

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. . . . .	12 rs. Id. fuera. . . . .	16
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90
Un año. . . . .	132 . . . . .	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey que Dios guarde, con sujecion á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Peñafiel, de cuarta clase, á D. Gregorio Genarero y Cubero, que actualmente desempeña el de Hajar, y es el de mayor antigüedad entre los Registradores de cuarta clase únicos que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1879.—Auriolés.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

### Ministerio de Hacienda.

#### REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la vigente ley de Presupuestos, el expediente sobre rebaja de su cupo de consumos, cereales y sal, instruido á instancia del Ayuntamiento de Somosierra, provincia de Madrid, dicho alto Cuerpo lo ha emitido en los términos que siguen:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 4 de Febrero último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., pasó á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Somosierra, pro-

vincia de Madrid, en solicitud de rebaja en su actual encabezamiento de consumos y cereales:

De los antecedentes resulta:

Que en 18 de Abril del año anterior el expresado Ayuntamiento solicitó la indicada rebaja, fundándose en el descenso de su poblacion.

Se comprobó por el expediente justificativo instruido al efecto, y por una certificacion del Secretario del Ayuntamiento, que en el año de 1860 tenia el pueblo de Somosierra 418 habitantes, y en 1877 y 1878 solo contaba 260.

La Direccion propuso en su informe una rebaja proporcional á la experimentada en su vecindario.

El Consejo, teniendo en cuenta que la poblacion del expresado pueblo ha disminuido en más de una tercera parte desde 1860, y que sus habitantes, por este motivo resultarían gravados con mucho exceso, opina que procede acceder á la solicitud del Ayuntamiento reclamante, haciéndole una rebaja proporcional en su encabezamiento de consumos y cereales á la sufrida en su poblacion, en la forma que el Centro directivo propone.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido conceder al Ayuntamiento de Somosierra una baja en esta forma: en su cupo de consumos y cereales 859 pesetas; en el de la sal 146 con 86 céntimos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1879.—Orovio.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente sobre rebaja de su cupo de consumos instruido á instancia del Ayuntamiento de Fuente-Tojar, Córdoba, dicho alto Cuerpo, en cumplimiento del art. 14 de la vigente ley de Presupuestos, le ha evacuado en los términos que siguen:

«Excmo Sr.: Con Real orden de 7 de Febrero último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., pasó á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Fuente-Tojar, provincia de Córdoba, en solicitud de rebaja de su actual encabezamiento de consumos y cereales:

De los antecedentes resulta:

Que el citado Ayuntamiento en instancia de 28 de Mayo del año anterior solicitó la rebaja indicada, y que instruido el oportuno expediente, la Direccion general en su informe de 31 de Enero próximo pasado opinó que no procedia otorgarla por no ser el actual encabezamiento de Fuente-Tojar excesivo, puesto que cada habitante paga 3'36 pesetas, y el término medio de gravámen de los pueblos de su clase en la provincia es el de 4 pesetas 15 céntimos.

El Consejo, teniendo en cuenta que la rebaja solicitada no se funda en el descenso de la poblacion, ni causa alguna extraordinaria; que el pueblo de Fuente-Tojar, como expone el Centro directivo, no paga en la actualidad un encabezamiento superior, sino inferior al de los pueblos de su clase en la provincia, y que además no ha utilizado todos los medios y recursos que la instruccion de Consumo<sup>s</sup> previene y autoriza, entiende que

no procede otorgar al expresado Ayuntamiento la baja que solicita.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido desestimar la baja solicitada por el Ayuntamiento mencionado.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1879.—Orovio.

Sr. Director general de Impuestos.

### Ministerio de Fomento.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey que Dios guarde ha tenido á bien disponer que se provea por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la Facultad de Ciencias, Seccion de las Físicas, una categoria de término, conforme á las prescripciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1879.—C. Toreno.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

#### Núm. 893

En el cortijo de las Peñuelas, término de la villa de Iznajar, ha sido encontrada al parecer estraviada una potra entrepelada, de unos tres años, herrada y con la cola cortada como unos dos dedos mas arriba del corbejon; la cual queda á disposicion del señor Alcalde de dicha villa hasta que se presente su dueño acreditando su legitimidad.

Córdoba 8 de Mayo de 1879.

El Gobernador,  
Enrique de Leguina.

Intervención de la Administración económica de la provincia de Córdoba. — Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.

Relación expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, y cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 20 de Julio de 1877.

(Conclusion.)

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombre de los deudores.	Fecha de los vencimientos.			Plazos que deben.	Importe del débito. Pts. Cts.	Situación de las fincas.
					Día.	Mes.	Años.			
2048	Clero.	Rústica.	Priego.	D. Juan Alcalá Zamora.	9	Mayo.	74 y 77	5 al 8	268 75	Olivar en el Portillo de los monges, término de Priego.
2042	»	»	»	Juan Pimentel Leiva.	10	»	79	10	135 63	Idem en la Cubetilla, id. Fuente Tojar.
2042 2.º	»	»	»	Manuel Pimentel Leiva.	»	»	»	10	250	Idem en id., id. id.
2050 1.º	»	»	»	Rafael Calvo Cabello.	»	»	»	10	375 13	Idem en el ruedo de Fuente Tojar.
2042 1.º	»	»	»	Antonio Castillo.	16	»	»	10	312 50	Idem en llanos de la Cubertilla.
6.º Censo.	»	»	Lucena.	José Maria de Gregorio.	5	»	»	6	489 54	Impuesto sobre viña y tierra en la Esperanza 1.º de Cabra.
»	»	»	Córdoba.	Cárlos Ramírez de Arellano.	»	»	»	6	177 74	Otro id. sobre huerto llamado Cebollero, id. Córdoba.
»	»	»	»	El mismo	»	»	»	6	333 50	Idem sobre id., id. id.
»	»	»	»	Valentin Revuelto.	»	»	»	6	300	Idem id. casa calle Topete, núm. 26, id. id
7.º 2246	»	»	Pedroche.	José María del Campo.	1.º	»	»	9	88	Tierra en Pozo nuevo, id. Pedroche.
890	»	»	Montemayor.	José Garrido Gomez.	2	»	»	9	9	Olivar en Montemayor.
821	»	»	»	Cristóbal Ayala Moreno.	»	»	»	9	37 50	Idem en id.
820	»	»	»	El mismo	»	»	»	9	37 50	Idem en id.
822	»	»	»	Francisco de Zafrá Garrido.	»	»	»	9	20	Idem en id.
2201	»	»	Lucena.	Fernando Aroca Lopez.	3	»	»	9	50	Idem en Martin Gonzalez, término de Lucena.
2282	»	»	Alcaracejos.	Gaspar Ayala Lopez.	9	»	»	9	11 25	Tierra en el Jardal de la alberca, id. Alcaracejos.
2280	»	»	Montemayor.	El mismo	»	»	»	9	6 55	Idem en el Pradillo, id. id
835	»	»	Montemayor.	Lorenzo Nadales y Zafrá.	12	»	»	9	50	Olivar en Valdearenales, id. Montemayor.
856	»	»	»	Antonio Sevillano Colmenero.	19	»	»	9	51	Tierra en los Yesares, id. Santaella.
839	»	»	»	Cristóbal Ayala Moreno.	»	»	»	9	50	Olivar en el Mato, id. Montemayor.
830	»	»	»	El mismo	»	»	»	9	150	Idem en Cabeza del Rey, id. id.
819	»	»	»	Angel Higuera Mata.	»	»	»	9	50	Idem en Leyra, id. id.
854	»	»	»	El mismo	»	»	»	9	41 25	Idem en la Pileta, id. id.
817	»	»	»	José Garrido Alferez.	»	»	»	9	15	Idem en Cabeza del Rey, id. id.
831	»	»	»	Epifanio Solano Uceda.	»	»	»	9	79	Idem en las Salinas, id. id.
816	»	»	»	Francisco de Zafrá Garrido.	»	»	»	9	220 50	Idem en la Bajada de veracruz, id. id.
837	»	»	»	Juan Sanchez Torres.	»	»	»	9	77 75	Idem en la Laguna, id. id.
826	»	»	Rambla.	Pedro Ramon Lovera.	»	»	»	9	30 25	Idem en Huertezuelo, id. id.
829	»	»	Montemayor.	El mismo	»	»	»	9	16	Idem en Leiva, id. id.
855	»	»	»	Miguel de Torres Gimenez.	23	»	»	9	35	Idem en Higuera de valdio, id. id.
853	»	»	»	El mismo	»	»	»	9	21	Idem en las Simas, id. id.
859	»	»	»	José Moreno Luque.	»	»	»	9	21 50	Idem en la Alameda, id. id.
838	»	»	»	Juan Carmona Carretero	»	»	»	9	20 25	Idem en Valdearenales, id. id.
840	»	»	»	Miguel Moreno Carmona.	»	»	»	9	10 25	Idem en Viñas del viejo, id. id.
876	»	»	»	Francisco Leiva Carmona.	»	»	»	9	11	Idem en Cabeza del Rey, id. id.
878	»	»	»	El mismo	»	»	»	9	12	Idem en Eugenio, id. id.
2119 5.º	»	»	Santaella.	Saturnino Gomez.	»	»	»	7 al 9	175	Tierra en la hoja del cortijo Gomon, id. Santaella.
2119 2.º	»	»	Villa del Rio.	Gonzalo Gimenez Ruiz.	25	»	77 al 79	9	70	Idem en id., id. id.
510	»	»	»	Antonio Polo Relano.	27	»	79	9	100	Olivar en Cañada de Godoy, id. Bujalance.
512	»	»	»	Bartolomé Canales Serrano.	14	»	78 y 79	7 y 8	41	Idem en Fuente adalid, id. id.
631	»	»	Castro del Rio.	Antonio Rodriguez Carretero.	»	»	76 al 79	5 al 8	120	Idem en el Terrero, id. Castro del Rio.
1860	»	»	Montilla.	Juan Martin Burgos.	»	»	79	7	92 75	Idem en Montijo y Casilla de Lámpara, id. Montilla.
					19	»	»	7	100 65	

Clero.	Rústica.	Montilla.	Mayo.	79	7	171
1920	Urbana.	Córdoba.	>	>	8	50
555	>	>	>	>	8	350
215	>	>	>	>	8	200
534	>	>	>	>	8	60
8. 167 9.	Rústica.	Madrid.	>	>	6	05
1258.	>	Hinojosa.	>	75 al 79	2 al 6	690
1270	>	>	>	75 al 79	2 al 6	180
167 1.	>	Madrid.	>	79	6	226
287	>	Córdoba.	>	78 y 79	3 y 4	735
433 y 434	Urbana.	>	>	79	4	150
2302	Rústica.	Madrid.	>	78 y 79	4 y 5	900
2311	>	Villa del Rio.	>	79	5	252
2310	>	>	>	>	5	231
574	Urbana.	Córdoba.	>	>	5	775
1084	Rústica.	Lucena.	>	76	2	60
2351	>	Morente.	>	79	4	31
67	Urbana.	Córdoba.	>	>	3	50
			>	>	3	87
			>	>	3	50
			>	>	3	310

Córdoba 29 de Abril de 1879. — El Jefe de la Intervencion, Eduardo Leante.

Núm. 865.

PROVINCIA DE CORDOBA. POSITO DE GRANOS.

PERIODO DE 1877-78.

PUEBLO DE SANTAELLA.

Entradas que forman el cargo de las cuentas de paneras y del arca en		Número de labradores socorridos en este periodo.		Cantidades que le fueron repartidas en		Importe de la relacion de deudores como capital repartido y a realizar.		Capital pasivo á convertir, segun resulta del inventario general por créditos, suministros, efectos y anticipos.	
Granos.	Metálico.	Granos.	Metálico.	Granos.	Metálico.	Granos.	Metálico.	Granos.	Metálico.
Fanegas. Cuart.	Pesetas. Cts.	Fanegas. Cuart.	Pesetas. Cts.	Fanegas. Cuart.	Pesetas. Cts.	Fanegas. Cuart.	Pesetas. Cts.	Fanegas. Cuart.	Pesetas. Cts.
2990 20 1½	546 59	576	>	2990 20 1½	>	3669 46	>	>	57 92. Esto es de varios censos, réditos años.

Santaella 29 de Abril de 1879. — El Alcalde accidental, Joaquin Costa. — El Secretario interino del Ayuntamiento, Francisco Palma. Nota. La superior orden de que se hace mención en las cuentas del año pasado de 1819, manifestó no ser fondos de este Pósito las trescientas fanegas de trigo del préstamo que se hizo á la ciudad de Sevilla. Los sesenta mil cuatrecientos reales de préstamo de los treinta y seis millones para la Caja de consolidacion de la ciudad de Montilla, y los réditos del 4 por 100 de dicha cantidad, vencidos en sus respectivos plazos desde su entrega. Y en conformidad a lo prevenido por el Sr. Contador general de Pósitos en el finiquito librado, se hace esta anotacion para que no se oscurezcan dichos fondos. Sin embargo se han remitido á Madrid los antecedentes para su liquidacion, en cumplimiento de las ordenes vigentes. Del mismo modo en la liquidacion formada por los Sres. Diputados á Cortes Comisionados especiales por S. M. para la general de los Pósitos del Reino, expedida en 31 de Agosto de 1837, se previno se dieran de baja del fondo de este Pósito seiscientos setenta fanegas y dos y medio celemines de trigo suministrados á las tropas francesas. Doscientos veinte y cuatro fanegas de trigo sacadas por el Ayuntamiento para la obra del Lazareto. Cincuenta y ocho mil veinte y siete reales y veinte y tres maravedises suministrados á las tropas francesas. Y tres mil novecientos reales invertidos en el repartimiento de terrenos valdíos, realengos y de propios en el año pasado de 1822. Esto resulta del inventario general. Santaella fecha ut supra. — Joaquin Costa. — Francisco Palma.

**DICTÁMEN.**

*emitido en cumplimiento de la ley de 22 de Agosto de 1877 relativa al estado de la ganadería española y á las causas de su decadencia por la Junta informadora nombrada al efecto.*

(Continuacion.)

Ahora bien:

«Determinar el verdadero estado de la ganadería, quiere decir:

Exponer las circunstancias climatológicas, físicas y económicas de las regiones pecuarias.

Explicar las condiciones zoológicas y agrícolas de cada especie de ganado y describir todas las variedades bajo sus diferentes puntos de vista.

Y fijar la relacion que existe en cada comarca entre la ganadería, la propiedad territorial, la industria y las costumbres.

«Especificar las causas de su decadencia,» significa:

Exámen de la legislación civil, administrativa é internacional en sus relaciones con la ganadería.

Inve stigacion del capital pecuario, descompuesto en los diferentes elementos que constituyen este ramo de riqueza.

Y consideraciones sobre los sistemas de cria y el régimen alimenticio del ganado; agremiaciones, instruccion popular y cuestiones sociales influyentes en el estado de la ganadería.

—Significa tambien, pues este es el principal objeto de la informacion:

Medios adecuados para alcanzar la prosperidad de la industria pecuaria, explicándose por separado los que son propios de la iniciativa particular y los que corresponden principalmente al municipio, á la provincia ó al Estado.

Y estudio con aplicacion á España de los medios de fomento empleados en otras naciones.

Por último, con la calificacion de *amplisima* se ha querido expresar no sólo que con gran extension se han de tratar las enunciadas materias, sino que pueden entrar por mucho en la obra: la botánica, la economía rural, la higiene, la estadística, la balanza mercantil y demás estudios relacionados con el ramo de ganadería.

Con razon debe ser asi; pues si para el naturalista el animal es un sér aislado en el universo, para el hombre de Estado la ganadería, una especie de ganado, un individuo de cualquier especie, son un eslabon importante en la inquebrantable cadena de la Creacion. La ganadería es para la nacion en general el último término de una gran série de esfuerzos y el principio de otra série de esfuerzos no

ménos grande; y así la vez que recibe la influencia y el tributo del agricultor, del arquitecto, del estado de la poblacion, de la posicion geográfica, ella dá como en remuneracion, esquilmos á la industria, fertilidad á la tierra, surtido al consumo, recursos y vigor al Estado. Dependiente ó generadora de mil trasformaciones naturales y sociales, el valor que representa es solidario de otros mil intereses, el beneficio que recibe lo reciben tambien, aunque ménos directamente, los demás ramos de riqueza, y sus mejoras irradian en todos sentidos y se extienden en ondas de prosperidad por todos los pueblos y por todas las generaciones.

**III.**

He aquí la razon de que en los países cultos de Europa hayan dedicado á este estudio una atencion especial los Gobiernos y los agrónomos. Es asombroso el número de obras análogas á la de que se trata que en todas las lenguas diariamente se publican. Unas, sumamente elementales, sirven de texto para aprender á leer en las escuelas; otras, precisamente ilustradas, sirven en el hogar doméstico de instruccion y solaz á las familias; otras, monumentales por su lujo, son el mejor adorno de los salones de estrado; otras, propias para el profesorado, para los estadistas y para las clases rurales, circulan con profusion, ya originales y traducidas, son continuamente consultadas, comentadas y citadas como autoridad, y sirven como de jalones en el camino del progreso á los criadores reformistas.

(Se continuará.)

**ANUNCIOS.**

**GUIA DE ELECCIONES**, municipales y provinciales, Senadores y Diputados á Cortes, con las leyes de 20 de Agosto de 1870, 8 de Febrero de 1877 y 28 de Diciembre de 1878; así como las Reales órdenes, circulares del Ministerio de la Gobernacion de 30 y 31 del propio mes de Diciembre y año de la Ley citada últimamente; contiene además extractos marginales, profusion de citas, modelos y formularios por Don Eusebio Freixa y Rabasó. Se venden ejemplares en la Librería del *Diario de Córdoba*.

**ARRENDAMIENTO.** Desde 1.º de Enero de 1880, se arrienda el cortijo de los llanos de Heredia situado en el término de la Rambla. En la casa del Procurador Don Rafael de Espejo y Dueñas que vive en esta Capital calle de la Concepcion número 32, si oyen proposiciones.

**Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espendeden en la Imprenta de este periódico.**

**LISTAS ELECTORALES.**

Rectificadas y ultimadas por las comisiones inspectoras del censo. Se hallan de venta en la Imprenta de este periódico, Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

**EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.**

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no es necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria; á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa de lujo de la edicion) son de fácil manejo y no se pueden

llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de cosas científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

**Condiciones de la publicacion.**

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con s. bre al administrador de la obra y en todas las librerías.

**JUGUETES.** Se han recibido en la Librería del *Diario* multitud de juguetes para niños, de los que más han llamado la atencion en la última Exposicion de Paris.

**EL NUDO GORDIANO.** Drama en tres actos y en verso original de Eugenio Sellés, y del cual se han hecho diez ediciones en mes y medio. Se han recibido ejemplares en la Librería del *Diario*.

Imprenta del *Diario de Córdoba*